

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez con la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de agosto de 2021

**Auto No. 1375**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Permiso Salida del País y Regulación de Visitas  
Radicación: 76001311000420210027000  
Demandante: Rodrigo Serrato Molina  
Demandado: Yanira Zurlay Muñoz Carvajal

Al revisar la presente demanda de PERMISO SALIDA DEL PAIS Y REGULACION VISITAS instaurada a través de apoderado por **RODRIGO SERRATO MOLINA** respecto del menor **GABRIEL SERRATO MUÑOZ**, contra **YANIRA ZURLAY MUÑOZ CARVAJAL**, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Debe remitirse a la parte demandada copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad **judicial inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

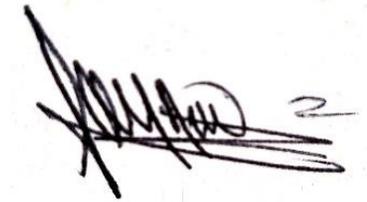
1.) INADMITIR la anterior demanda.

2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

Rad: 76001-3110-0004/2021-00270-00  
Dda: Yanira Zurly Muñoz Carvajal

3.) RECONOCER personería al abogado Ever Dorian Martínez Ortiz con T. P. No. 154.553 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO  
JUEZ

Leo